



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés -----

4

I) Se tiene por recibido la providencia emitida por la Junta Electoral Departamental de Escuintla de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés; así como, el memorial que contiene Recurso de Nulidad presentado por **HECTOR ENRIQUE LÓPEZ JIMENEZ**, en su calidad de Fiscal Titular Departamental del Departamento de Escuintla del Partido Político **VALOR**, presentado en Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. II) Se admite para su trámite y se tiene por interpuesto el **RECURSO DE NULIDAD** presentado por el Partido Político **VALOR**, por medio de su Fiscal Titular Departamental del Departamento de Escuintla **HECTOR ENRIQUE LÓPEZ JIMENEZ**, en contra del **ACUERDO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (834-2023)**, emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, que "**ACUERDA: Artículo 8º. MODIFICAR la integración de la Junta Electoral Municipal de IZTAPA departamento de ESCUINTLA de la forma siguiente: Presidente Oscar Estuardo Samayoa..., Secretario Byron Manuel Fonseca Mendoza..., Vocal Ana Estela Carranza Gámez de Samayoa..., Suplente I, Ilse Gabriela Tobar Pérez de Florián..., Suplente II Luis Alonso Luna Carrillo...**; II) Se reconoce la calidad con que actúa el interponente, así como el auxilio profesional y el lugar señalado para recibir notificaciones; III) En cuanto al recurso de nulidad planteado **SE RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad instado, en virtud que: a) La vía recursiva instada no es la adecuada para impugnar los acuerdos emanados del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no contempla medio de impugnación ordinario alguno contra los mismos; b) La Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer el recurso de nulidad como el medio de impugnación de todo acto y resolución del proceso electoral, indica que debe interponerse ante la autoridad que lo motivó, la cual con informe circunstanciado debe elevarlo para conocimiento del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; en virtud de la naturaleza bi-instancial del recurso de nulidad, no siendo idóneo para cuestionar las decisiones propias de la autoridad superior en materia electoral; por lo que es responsabilidad del recurrente la observancia del orden legal aplicable para exponer sus pretensiones; c) Aunado a lo anterior, la Junta Electoral Municipal de **IZTAPA** departamento de **ESCUINTLA** no ha sido juramentada solemnemente conforme a la Ley, por lo cual el **ACUERDO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (834-2023)** no puede ser impugnado como ya quedó escrito. IV) Notifíquese. Artículos citados y 28, 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 121, 125, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; y 66 inciso c) de la Ley del Organismo Judicial, (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala).


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III





Tribunal Supremo Electoral

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 2415-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintisiete de Mayo de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con veintiseis minutos, ubicada en tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político VALOR.

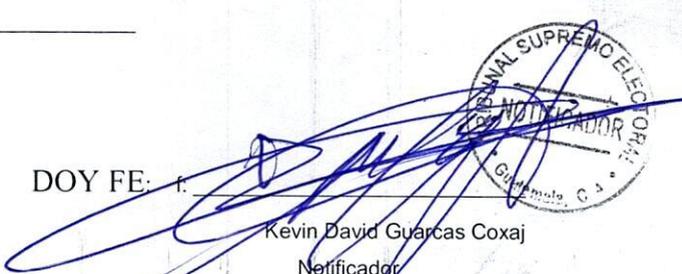
Resolución (es) de fecha(s): veinticinco de Mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**III**) En cuanto al recurso de nulidad planteado **SE RECHAZA IN LIMINE**, por notoriamente **IMPROCEDENTE** (...)” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Jonatan López

Quien de enterado: Si firmó: LOPEZ

 SEDE NACIONAL
RECEBIDO
27 MAY 2023
Hora: 14.27 No. _____
Firma: _____

DOY FE: _____


Kevin David Guarcas Coxaj
Notificador
Tribunal Supremo Electoral

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |

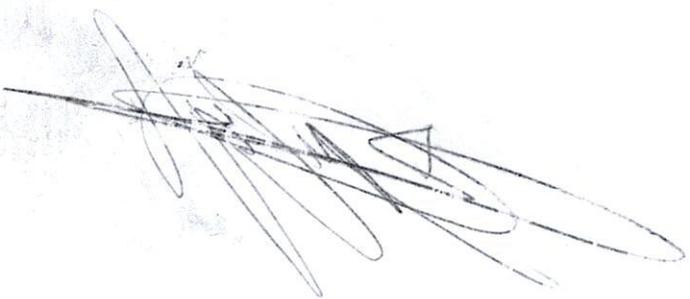
newly

office

Jonathan Lopez

10/25/14

10



14.57



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 2415-2023

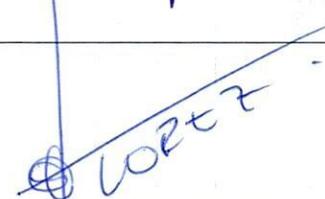
Folios 02

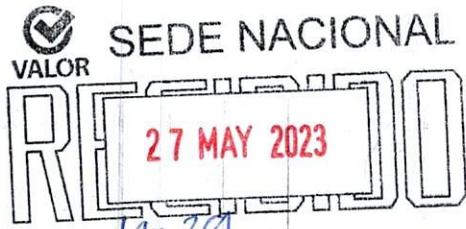
En el municipio y departamento de Guatemala, el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, siendo las atorce horas con veintiocho minutos, ubicada en tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: HECTOR ENRIQUE LÓPEZ JIMENEZ en su calidad de fiscal titular Departamental del Departamento de Escuintla del Partido Político VALOR.

Resolución (es) de fecha(s): veinticinco de Mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**III**) En cuanto al recurso de nulidad planteado **SE RECHAZA IN LIMINE**, por notoriamente **IMPROCEDENTE** (...)" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

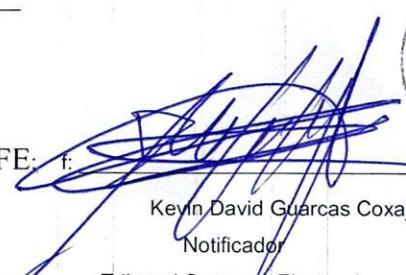
Jonatan Lopez

Quien de enterado: Si firmó: 



Hora: 19:29 No. _____

Firma: _____

DOY FE: 

Kevin David Guarcas Coxaj
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

neurochlo

causes

Jonathan / Lopez

10554

21



14:501